INFORME SECRETARIAL, Belalcázar, 01 de julio de 2022. Con el presente asunto al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.), REGIONAL CALDAS,
Demandado:	ANTONIO JESUS CHAVARRIAGA VELEZ
Radicación:	170884089001-2022-00080-00
Actuación:	Auto admite sucesión
Interlocutorio:	374

Se dispone el juzgado a resolver la admisión o no de la demanda de APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el abogado OSCAR RAUL MORA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.395 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional Nº 284.955 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial conferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.), REGIONAL CALDAS, a través de su Director Regional Caldas.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de apertura de sucesión intestada, a causa del fallecimiento del señor ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, y así mismo, cumple con la aportación de los anexos de que trata el artículo 489 ibidem.

De conformidad con la declaración que bajo juramento se hizo en la demanda, el domicilio y asiento principal del causante correspondió al municipio de Belalcázar, Caldas, y habida cuenta que el valor de los bienes relictos no supera el monto establecido para la mayor cuantía, por lo cual este Juzgado es competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 28 numeral 12 y 18 numeral 4, respectivamente, del Código General del Proceso, es del caso proceder a dar apertura a la misma y en consecuencia se procederá conforme lo estipula el artículo 490 y siguientes ibidem.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 490 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a

intervenir en el proceso sucesorio, en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, esto es mediante la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en la parte final del inciso cinco del artículo 108 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería al apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.), REGIONAL CALDAS, poder conferido por el Director Regional Caldas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DECLARA abierto el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA, del causante señor ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 598.744, fallecido el día 03 de junio de 2021 en la ciudad de Belalcázar, Caldas, como consta en el registro de defunción con numero serial 05852886.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone el EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO SUCESORIO, en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, esto es mediante la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en la parte final del inciso cinco del artículo 108 del Código General del Proceso.

La notificación se entenderá surtida pasados quince (15) días de la publicación en dicho registro.

Así mismo, se deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

TERCERO. Por la secretaría del juzgado, INFÓRMESE de la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

CUARTO. SE RECONOCE personería al abogado OSCAR RAÚL MORA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.395 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional Nº 284.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban